



## ACUERDO N°076/2021

En sesión extraordinaria de 30 de junio de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, en el artículo 25 ter de la Ley N°20.129, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, el Centro de Formación Técnica CENCO obtuvo su reconocimiento oficial en virtud del DFL N°24 de 1981, mediante Decreto Exento N°19, de 25 de enero de 1985, del Ministerio de Educación, siendo inscrito en el Registro correspondiente con el N°116. Está organizado por la Sociedad Centro de Formación Técnica CENCO S.A. y obtuvo su plena autonomía mediante Resolución Exenta N°8011, de 11 de noviembre de 2008, del Ministerio de Educación.
- 2) Que, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Educación, la sede Quillota del Centro de Formación Técnica CENCO fue creada en virtud de la plena autonomía institucional, y está ubicada en calle Freire N°366, de la ciudad de Quillota.
- 3) Que, con fecha 20 de enero de 2021 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/584, de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el que solicita el Acuerdo del CNED para la revocación del reconocimiento oficial de la Sede Quillota del Centro de Formación Técnica CENCO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, letras a) y d) del DFL N°2 de 2009.
- 4) Que, mediante Oficio Ordinario N°25, de 22 de enero de 2021, el CNED comunicó a la institución la solicitud de la Subsecretaría de Educación Superior y le pidió informar al respecto, especialmente sobre aquellos aspectos nuevos que se hayan verificado en el tiempo en que media entre la presentación al Ministerio de Educación y la fecha en que emita el informe.
- 5) Que, el Centro de Formación Técnica no dio respuesta al requerimiento del Consejo Nacional de Educación.

### CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de los Centros de Formación Técnica, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Que, conforme al artículo 25 ter de la Ley 20.129, las instituciones de educación superior, para efectos del cierre de una sede, carrera o programa, deberán presentar un Plan de Cierre que deberá contener, al menos, lo siguiente:
  - a) Antecedentes sobre la necesidad de cerrar la sede, carrera o programa.
  - b) Información relativa a matrícula de la sede, carreras, y programas, planta docente, datos de titulación y retención.
  - c) Copia de los planes y programas de estudio.
  - d) Indicar los mecanismos a través de los cuales se resguardará la integridad de los registros académicos de las carreras.
  - e) Señalar la manera en que se resguardará y garantizará la continuidad de estudios de los estudiantes, además de la forma en que éstos recibirán el servicio educativo comprometido hasta finalizar sus carreras, en la medida que cumplan con los requisitos académicos que correspondan, lo que en ningún caso podrá contemplar cobros adicionales.
  - f) Información detallada sobre etapas y plazos de ejecución del cierre.
  - g) Señalar la manera en que se resguardarán los derechos laborales de los trabajadores de la institución que sean desvinculados, cuando corresponda.



- h) El plan de cierre deberá contener la indemnización que se haya causado a estudiantes, académicos y trabajadores por el mismo.
- 3) Que, de los antecedentes presentados al Consejo Nacional de Educación se extrae que mediante el Ord. N°08/2020 de fecha 4 de marzo de 2020, don Luis Horacio Rojas Mancilla, Rector del Centro de Formación Técnica CENCO, informó el cierre voluntario programado de la Sede de Quillota, debido a la baja tasa de matrícula de las carreras de dicha sede y al ajuste de toda la organización al proyecto institucional, que busca la educación a distancia como eje central del quehacer académico. Agregó que la matrícula del año 2019 en dicha sede fue de 72 alumnos, de los cuales 45 alumnos egresaron entre el mes de febrero y marzo del año 2019, y 27 alumnos egresaron en el mes de enero de 2020.
- 4) Que, la Subsecretaría de Educación Superior informó que el contenido del Plan de cierre de la sede Quillota del Centro de Formación Técnica CENCO, recoge la información requerida en el artículo 25 ter de la Ley N°20.129, y que, en razón de ello, fue aprobado mediante Resolución Exenta N°4953, de 27 de noviembre de 2020. En síntesis, su contenido es el siguiente:
- i. Matrícula:** el 1 de junio de 2020, el Rector del Centro informó al Ministerio de Educación que 45 alumnos egresaron el año 2019, y que para el año 2020 la institución contaba con 23 estudiantes, de los cuales 13 se encontraban en proceso de práctica, 9 en proceso de titulación y 1 estudiante pendiente de examen de título.  
El detalle por carrera es el siguiente:
- Técnico de Nivel Superior en Enfermería Pet: 16 Estudiantes
  - Técnico de Nivel Superior en Enfermería Plan Regular: 06 Estudiantes
  - Técnico de Nivel Superior en Trabajo Social Plan Regular: 01 Estudiantes
- ii. Fecha probable de culminación de dicho proceso:** el Rector del Centro informó que la fecha programada originalmente era el 30 de junio de 2020, no obstante, atendida la realidad de la pandemia, se recalendarizaron dichos procesos (práctica y proceso de título), extendiéndose el plazo hasta el 31 de diciembre de 2020. Posteriormente, con fecha 17 de agosto de 2020, el Rector informó que la fecha probable de culminación sería el 31 de mayo de 2021, con el objeto de finalizar los procesos académicos pendientes.
- iii. Posibles reincorporaciones:** el Centro informó que, en la sede de Quillota no existen estudiantes que se encuentren con suspensión reglamentaria de actividades.
- iv. Personal docente:** respecto a la planta docente encargada de los procesos de práctica y de titulación de los alumnos de la sede, el Rector adjuntó una nómina de docentes que se mantienen encargados del proceso de titulación en las carreras de TNS en Enfermería y TNS en Trabajo Social.  
Agregó que, para garantizar el cumplimiento del servicio educacional, los docentes tienen un calendario de trabajo semanal y horario de inicio y término de la actividad académica, según disponibilidad de sus estudiantes de acuerdo con las actividades laborales.
- v. Registro Académico:** el Rector informó que la institución cuenta con una plataforma que contiene los registros académicos de los estudiantes, en forma digital, denominado "ALMA", además de los antecedentes físicos que se encuentran resguardados en la Casa Central y en bodegas de la institución.
- vi. Infraestructura:** la institución informó que para la conclusión de los procesos académicos pendientes (prácticas laborales y procesos de titulación), dispone de salas de clases, laboratorio de enfermería, computadores, conexión a wifi y biblioteca de consulta. Además, se dispuso el arriendo de oficinas administrativas en local N°26, de calle Freire N°366, de la ciudad de Quillota, el cual cuenta con las condiciones necesarias para la culminación de los procesos académicos pendientes.
- vii. Cumplimiento de obligaciones:** el Centro informó que no existen situaciones judiciales o administrativas pendientes en las que se hayan planteado posibles conflictos con los docentes o administrativos de la sede, además que no se visualizan posibles indemnizaciones con el personal administrativo, toda vez que el mismo será subsumido para que asuma responsabilidades en la propia institución. Asimismo, acompañó copia de los contratos de los docentes y administrativos sin relación laboral.
- viii. Difusión del cierre:** la institución informó que el Plan de Cierre se difundió por vía electrónica y mediante publicaciones de un texto informativo del proceso, a todos los alumnos matriculados en la sede. También se dio a conocer mediante la realización de una Asamblea con la asistencia de docentes y estudiantes de todas las carreras, además de un correo electrónico a todos los estudiantes. Acompañó documento informativo entregado a los estudiantes, de fecha 7 de marzo de 2020 y listado con firma de estudiantes.  
Asimismo, precisó que la institución se contactó con todos los estudiantes con suspensión reglamentaria de actividades a efectos de informar el proceso de término de actividades, y con



los estudiantes egresados y no titulados que cumplieran con los plazos y requisitos académicos, de manera que rindiera el examen de título; ofreciéndoles herramientas académicas de apoyo.

- 5) Que, de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, puede concluirse que la institución ha acompañado evidencia del desarrollo del proceso de cierre y ha efectuado declaraciones que permiten vislumbrar una buena administración de este, sin perjuicio de la inconsistencia de algunos datos, que se señalan en el considerando siguiente.
- 6) Que, en efecto la institución señaló que el total de alumnos de la sede al año 2020 era de 23 estudiantes. Sin embargo, de la información disponible en SIES se extrae que ese número es de 32 estudiantes. Tampoco coinciden las carreras que se informaron como ofrecidas por la Sede por el Ministerio de Educación, puesto que no figuran TNS en Asistente de Aula; TNS en Asistente de la Educación Mención Inspector Educacional; TNS en Prevención de Riesgos; TNS en Administración de Recursos Humanos; TNS en Administración Mención Gestión y Control Municipal; TNS en Administración Pública; TNS en Contabilidad General Mención Contabilidad Pública; TNS en Farmacia; TNS en Gestión de Instituciones de Salud; TNS en Trabajo Social; TNS en Operación de Transporte y Tránsito, que, según SIES, todas presentaron matrícula hasta el año 2018. Tampoco figuran TNS en Minas y TNS en Odontología que, según SIES, presentaron matrícula hasta el año 2017.

Asimismo, de acuerdo con SIES la carrera a de TNS en Parvularia aparece con matrícula de primer año en el 2019, lo que no aparece abordado en el informe de la institución; no obstante que ello podría deberse a que se trata de una modalidad a distancia.

- 7) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en la Resolución N°94, de 26 de abril de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 8) Que, dado que el plan de cierre ha sido aprobado por el Ministerio de Educación, la expresa manifestación de voluntad de cierre de la Sede de Quillota del Centro de Formación Técnica CENCO y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 9) Que, todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituidas las causales para solicitar la revocación de reconocimiento oficial establecidas en el artículo 81, letras a) y d), del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no perseverar en los fines propios de la Sede de la institución y, en consecuencia, de no continuar otorgando títulos técnicos de nivel superior.
- 10) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial de la Sede de Quillota del Centro de Formación Técnica CENCO.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

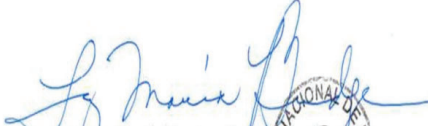
- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de la Sede de Quillota del Centro de Formación Técnica CENCO, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, letras a) y d) del DFL N°2 de 2009.
- 2) Sugerir al Ministerio de Educación que revise la información sobre los estudiantes con matrícula vigente al 2020 en la Sede de Quillota, y las carreras que efectivamente se impartieron en dicha sede, considerando la información disponible en SIES.




- 3) Sugerir al Ministerio de Educación, que disponga las medidas para verificar que se haya dado cumplimiento efectivo a lo señalado en el plan de cierre, y que todos los estudiantes hayan terminado sus procesos al 31 de mayo de 2021, de conformidad a lo señalado en el artículo 25 ter, inciso 3° de la Ley 20.129.
- 4) Sugerir al Ministerio de Educación, que disponga las medidas para verificar que la información académica de los estudiantes sea tratada adoptando las medidas para su integridad y resguardo, e informando de ello a los estudiantes, de manera que estén en conocimiento de donde pueden obtener sus certificaciones académicas una vez cerrada la Sede.
- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Centro de Formación Técnica CENCO, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial de la Sede de Quillota de dicho Centro.

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
Luz María Budge Carvallo  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 12 de julio de 2021.

**Resolución Exenta N° 142**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 81°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de los centros de formación técnica, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 30 de junio de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°076/2021, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de la Sede de Quillota del Centro de Formación Técnica CENCO, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, letras a) y d) del DFL N°2 de 2009, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°076/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de junio de 2021, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N°076/2021**

En sesión extraordinaria de 30 de junio de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, en el artículo 25 ter de la Ley N°20.129, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

## **TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que, el Centro de Formación Técnica CENCO obtuvo su reconocimiento oficial en virtud del DFL N°24 de 1981, mediante Decreto Exento N°19, de 25 de enero de 1985, del Ministerio de Educación, siendo inscrito en el Registro correspondiente con el N°116. Está organizado por la Sociedad Centro de Formación Técnica CENCO S.A. y obtuvo su plena autonomía mediante Resolución Exenta N°8011, de 11 de noviembre de 2008, del Ministerio de Educación.
- 2) Que, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Educación, la sede Quillota del Centro de Formación Técnica CENCO fue creada en virtud de la plena autonomía institucional, y está ubicada en calle Freire N°366, de la ciudad de Quillota.
- 3) Que, con fecha 20 de enero de 2021 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/584, de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el que solicita el Acuerdo del CNED para la revocación del reconocimiento oficial de la Sede Quillota del Centro de Formación Técnica CENCO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, letras a) y d) del DFL N°2 de 2009.
- 4) Que, mediante Oficio Ordinario N°25, de 22 de enero de 2021, el CNED comunicó a la institución la solicitud de la Subsecretaría de Educación Superior y le pidió informar al respecto, especialmente sobre aquellos aspectos nuevos que se hayan verificado en el tiempo en que media entre la presentación al Ministerio de Educación y la fecha en que emita el informe.
- 5) Que, el Centro de Formación Técnica no dio respuesta al requerimiento del Consejo Nacional de Educación.

## **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de los Centros de Formación Técnica, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Que, conforme al artículo 25 ter de la Ley 20.129, las instituciones de educación superior, para efectos del cierre de una sede, carrera o programa, deberán presentar un Plan de Cierre que deberá contener, al menos, lo siguiente:
  - a) Antecedentes sobre la necesidad de cerrar la sede, carrera o programa.
  - b) Información relativa a matrícula de la sede, carreras, y programas, planta docente, datos de titulación y retención.
  - c) Copia de los planes y programas de estudio.
  - d) Indicar los mecanismos a través de los cuales se resguardará la integridad de los registros académicos de las carreras.
  - e) Señalar la manera en que se resguardará y garantizará la continuidad de estudios de los estudiantes, además de la forma en que éstos recibirán el servicio educativo comprometido hasta finalizar sus carreras, en la medida que cumplan con los requisitos académicos que correspondan, lo que en ningún caso podrá contemplar cobros adicionales.
  - f) Información detallada sobre etapas y plazos de ejecución del cierre.
  - g) Señalar la manera en que se resguardarán los derechos laborales de los trabajadores de la institución que sean desvinculados, cuando corresponda.
  - h) El plan de cierre deberá contener la indemnización que se haya causado a estudiantes, académicos y trabajadores por el mismo.
- 3) Que, de los antecedentes presentados al Consejo Nacional de Educación se extrae que mediante el Ord. N°08/2020 de fecha 4 de marzo de 2020, don Luis Horacio Rojas Mancilla, Rector del Centro de Formación Técnica CENCO, informó el cierre voluntario programado de la Sede de Quillota, debido a la baja tasa de matrícula de las carreras de dicha sede y al ajuste de toda la organización al proyecto institucional, que busca la educación a distancia como eje central del quehacer académico. Agregó que la matrícula del año 2019 en dicha sede fue de



72 alumnos, de los cuales 45 alumnos egresaron entre el mes de febrero y marzo del año 2019, y 27 alumnos egresaron en el mes de enero de 2020.

- 4) Que, la Subsecretaría de Educación Superior informó que el contenido del Plan de cierre de la sede Quillota del Centro de Formación Técnica CENCO, recoge la información requerida en el artículo 25 ter de la Ley N°20.129, y que, en razón de ello, fue aprobado mediante Resolución Exenta N°4953, de 27 de noviembre de 2020. En síntesis, su contenido es el siguiente:

**i. Matrícula:** el 1 de junio de 2020, el Rector del Centro informó al Ministerio de Educación que 45 alumnos egresaron el año 2019, y que para el año 2020 la institución contaba con 23 estudiantes, de los cuales 13 se encontraban en proceso de práctica, 9 en proceso de titulación y 1 estudiante pendiente de examen de título.

El detalle por carrera es el siguiente:

- Técnico de Nivel Superior en Enfermería Pet: 16 Estudiantes
- Técnico de Nivel Superior en Enfermería Plan Regular: 06 Estudiantes
- Técnico de Nivel Superior en Trabajo Social Plan Regular: 01 Estudiantes

**ii. Fecha probable de culminación de dicho proceso:** el Rector del Centro informó que la fecha programada originalmente era el 30 de junio de 2020, no obstante, atendida la realidad de la pandemia, se recalendarizaron dichos procesos (práctica y proceso de título), extendiéndose el plazo hasta el 31 de diciembre de 2020. Posteriormente, con fecha 17 de agosto de 2020, el Rector informó que la fecha probable de culminación sería el 31 de mayo de 2021, con el objeto de finalizar los procesos académicos pendientes.

**iii. Posibles reincorporaciones:** el Centro informó que, en la sede de Quillota no existen estudiantes que se encuentren con suspensión reglamentaria de actividades.

**iv. Personal docente:** respecto a la planta docente encargada de los procesos de práctica y de titulación de los alumnos de la sede, el Rector adjuntó una nómina de docentes que se mantienen encargados del proceso de titulación en las carreras de TNS en Enfermería y TNS en Trabajo Social.

Agregó que, para garantizar el cumplimiento del servicio educacional, los docentes tienen un calendario de trabajo semanal y horario de inicio y término de la actividad académica, según disponibilidad de sus estudiantes de acuerdo con las actividades laborales.

**v. Registro Académico:** el Rector informó que la institución cuenta con una plataforma que contiene los registros académicos de los estudiantes, en forma digital, denominado "ALMA", además de los antecedentes físicos que se encuentran resguardados en la Casa Central y en bodegas de la institución.

**vi. Infraestructura:** la institución informó que para la conclusión de los procesos académicos pendientes (prácticas laborales y procesos de titulación), dispone de salas de clases, laboratorio de enfermería, computadores, conexión a wifi y biblioteca de consulta. Además, se dispuso el arriendo de oficinas administrativas en local N°26, de calle Freire N°366, de la ciudad de Quillota, el cual cuenta con las condiciones necesarias para la culminación de los procesos académicos pendientes.

**vii. Cumplimiento de obligaciones:** el Centro informó que no existen situaciones judiciales o administrativas pendientes en las que se hayan planteado posibles conflictos con los docentes o administrativos de la sede, además que no se visualizan posibles indemnizaciones con el personal administrativo, toda vez que el mismo será subsumido para que asuma responsabilidades en la propia institución. Asimismo, acompañó copia de los contratos de los docentes y administrativos sin relación laboral.

**viii. Difusión del cierre:** la institución informó que el Plan de Cierre se difundió por vía electrónica y mediante publicaciones de un texto informativo del proceso, a todos los alumnos matriculados en la sede. También se dio a conocer mediante la realización de una Asamblea con la asistencia de docentes y estudiantes de todas las carreras, además de un correo electrónico a todos los estudiantes. Acompañó documento informativo entregado a los estudiantes, de fecha 7 de marzo de 2020 y listado con firma de estudiantes.

Asimismo, precisó que la institución se contactó con todos los estudiantes con suspensión reglamentaria de actividades a efectos de informar el proceso de término de actividades, y con los estudiantes egresados y no titulados que cumplieran con los plazos y requisitos académicos, de manera que rindiera el examen de título; ofreciéndoles herramientas académicas de apoyo.

- 5) Que, de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, puede concluirse que la institución ha acompañado evidencia del desarrollo del proceso de cierre y ha efectuado declaraciones que permiten vislumbrar una buena administración de este, sin perjuicio de la inconsistencia de algunos datos, que se señalan en el considerando siguiente.
- 6) Que, en efecto la institución señaló que el total de alumnos de la sede al año 2020 era de 23 estudiantes. Sin embargo, de la información disponible en SIES se extrae que ese número es de 32 estudiantes. Tampoco coinciden las carreras que se informaron como ofrecidas por la Sede por el Ministerio de Educación, puesto que no figuran TNS en Asistente de Aula; TNS en Asistente de la Educación Mención Inspector Educacional; TNS en Prevención de Riesgos; TNS en Administración de Recursos Humanos; TNS en Administración Mención Gestión y Control Municipal; TNS en Administración Pública; TNS en Contabilidad General Mención Contabilidad Pública; TNS en Farmacia; TNS en Gestión de Instituciones de Salud; TNS en Trabajo Social; TNS en Operación de Transporte y Tránsito, que, según SIES, todas presentaron matrícula hasta el año 2018. Tampoco figuran TNS en Minas y TNS en Odontología que, según SIES, presentaron matrícula hasta el año 2017.

Asimismo, de acuerdo con SIES la carrera a de TNS en Parvularia aparece con matrícula de primer año en el 2019, lo que no aparece abordado en el informe de la institución; no obstante que ello podría deberse a que se trata de una modalidad a distancia.

- 7) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en la Resolución N°94, de 26 de abril de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 8) Que, dado que el plan de cierre ha sido aprobado por el Ministerio de Educación, la expresa manifestación de voluntad de cierre de la Sede de Quillota del Centro de Formación Técnica CENCO y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 9) Que, todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituidas las causales para solicitar la revocación de reconocimiento oficial establecidas en el artículo 81, letras a) y d), del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no perseverar en los fines propios de la Sede de la institución y, en consecuencia, de no continuar otorgando títulos técnicos de nivel superior.
- 10) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial de la Sede de Quillota del Centro de Formación Técnica CENCO.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESIÓN CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de la Sede de Quillota del Centro de Formación Técnica CENCO, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, letras a) y d) del DFL N°2 de 2009.
- 2) Sugerir al Ministerio de Educación que revise la información sobre los estudiantes con matrícula vigente al 2020 en la Sede de Quillota, y las carreras que efectivamente se impartieron en dicha sede, considerando la información disponible en SIES.



- 3) Sugerir al Ministerio de Educación, que disponga las medidas para verificar que se haya dado cumplimiento efectivo a lo señalado en el plan de cierre, y que todos los estudiantes hayan terminado sus procesos al 31 de mayo de 2021, de conformidad a lo señalado en el artículo 25 ter, inciso 3° de la Ley 20.129.
- 4) Sugerir al Ministerio de Educación, que disponga las medidas para verificar que la información académica de los estudiantes sea tratada adoptando las medidas para su integridad y resguardo, e informando de ello a los estudiantes, de manera que estén en conocimiento de donde pueden obtener sus certificaciones académicas una vez cerrada la Sede.
- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Centro de Formación Técnica CENCO, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial de la Sede de Quillota de dicho Centro.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- CFT CENCO.
- Ministerio de Educación.
- Superintendencia de Educación Superior
- Comisión Nacional de Acreditación.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2020418-26755f en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>